



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Turbaco – Bolívar

EMPLAZAMIENTO

La presente Lista es fijada en el portal WEB de la RAMA JUDICIAL del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, conforme lo dispuesto por el artículo 523 del Código General del Proceso y del inciso tercero del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

RADICACIÓN: 13836-31-84-001-2021-00072-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DESIGNACIÓN DE GUARDADOR)

DEMANDANTE: MILENA DE LA CONCEPCIÓN RAMOS JIMÉNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES LUNA CATALINA QUINTERO JIMÉNEZ y TANIA KAMILA QUINTERO

APODERADA: CARMENZA VILLALBA CONEO

DEMANDADA: JOHN ALEXANDER QUINTERO VIVAS

FECHA: Auto admisorio de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Emplazamiento a los señores **DAIRO QUINTERO y AMPARO VIVAS**, quienes conforme al artículo 61 del Código Civil deben ser oídos y de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de los menores **LUNA KATALINA QUINTERO JIMÉNEZ y TANIA KAMILA QUINTERO**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 586 del Código General del Proceso. Para efectos de la publicación se procederá conforme al inciso 3º del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el presente emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se ordena, previo cumplimiento de los requisitos legales, en acatamiento del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, para efectos del emplazamiento y registro la inclusión de las personas emplazadas indicando el nombre, documento y número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza (clase de proceso) juzgado que requiere al emplazado, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicación del proceso.

Para efectos de la publicación se procederá conforme al inciso 3º del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el presente emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en razón a la naturaleza del proceso, los escritos de traslado se remitirán a los interesados a través del por el correo electrónico institucional J01prfturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija portal WEB de la RAMA JUDICIAL del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se fija el presente Edicto.


KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA

Firmado Por:

Keyla Patricia Bermejo Padilla
Secretario

República de Colombia



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Turbaco – Bolívar

**Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Bolivar - Turbaco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88585b0010c753059e07cf8e30d164c2aec8f05d6f2283946cdaa5e29f41533

Documento generado en 13/09/2021 12:31:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**